

Recomendación N°	25/2016
Autoridad Responsable	Procurador General de Justicia en el Estado
Expediente	1VQU-066/2015
Fecha de emisión	26 de Octubre de 2016

HECHOS

Este Organismo Estatal inició la investigación por posibles violaciones a los derechos humanos de V1, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por violación al derecho a defender derechos humanos.

V1, manifestó que el 12 de noviembre de 2014 a las 16:00 horas, como integrante de la sociedad civil organizada, participó en una manifestación pacífica a favor de las víctimas de la Asociación Civil que preside, y de la cual es Presidenta, ya que acompañaba a los familiares de una persona en situación de desaparecida. Que al arribar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se impidió el acceso al edificio, solamente a ella la dejaron entrar, y de inmediato cerraron la puerta.

Agregó la quejosa que al lugar la dejaron ingresar pasadas las 16:00 horas, pero que fue a las 17:56 horas, cuando se le permitió salir de las instalaciones, y precisó que fue en razón de que personal de esta Comisión Estatal, acudió a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Derechos Vulnerados

✓ Defender Derechos Humanos a Defensores de la Sociedad Civil

OBSERVACIONES

En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-0066/2015, se observó que se vulneró los derechos humanos a la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos como integrantes de la sociedad civil en agravio de V1, Defensora de Derechos Humanos y Víctimas del Delito, así como de integrantes de la organización de la Sociedad Civil.

El 12 de noviembre del 2014 a las 16:00 horas, V1, conjuntamente con 70 personas se manifestaron públicamente en apoyo de familiares de víctimas en situación de desaparecidas, por lo que realizaron una marcha pacífica hacia las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el propósito de pedir información sobre el avance de la investigación del caso.

Cuando las personas manifestantes llegaron a las instalaciones de la Procuraduría General solamente dejaron ingresar a V1, ya que pedía diálogo con el Procurador de Justicia del Estado, los guardias de seguridad cerraron la reja perimetral impidiendo el acceso a las demás personas. Instantes después V1 deseaba egresar de las instalaciones y los guardias se lo impidieron. Que a las 17:56 horas, fue cuando volvieron a abrir la reja de entrada y fue en ese momento que pudo salir V1.

En relación con estos hechos, la autoridad informó que el 12 de noviembre de 2014, a las 16:45 horas, se presentaron en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, un grupo de 70 personas y por seguridad de los usuarios se colocó personal de seguridad y custodia de esa Procuraduría, en la puerta de la reja para controlar el acceso; sin embargo V1, pretendía ingresar a la oficina del Subprocurador en compañía de 70 personas, por lo que se le pidió una comisión, para ser atendida por el Director de Averiguaciones Previas.

En el citado informe, la autoridad precisó que se tomó la determinación de cerrar la puerta de acceso, debido a que dentro del grupo de manifestantes se encontraban algunas personas que gritaban consignas ofensivas relacionados con desaparecidos de Ayotzinapa, motivo por el cual se ajustaron a lo establecido en la circular PGJE/05/2008, de 7 de noviembre de 2008, que establece los lineamientos para atender a las visitas de los funcionarios.

En este orden de ideas, T1 y T2, fueron coincidentes al referir que el 12 de noviembre de 2014, la Asociación Fe y Esperanza para Víctimas del Delito Christian A.C., realizó una manifestación de manera pacífica que inició en la Glorieta Juárez y concluyó frente a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Una vez que arribaron a la Procuraduría, V1 ingresó a las instalaciones, y después al intentar salir, las puertas de la reja perimetral se encontraban cerradas, y los oficiales de guardia impidieron su egreso. A las 17:56 horas se presentó personal de este Organismo por lo que los oficiales abrieron la puerta de acceso para que V1, saliera.

De igual manera, del contenido de la videograbación que proporcionó V1, se observa que la puerta de la reja perimetral de la Procuraduría de Justicia del Estado, permanece cerrada, y al interior se encontraba V1 y en el audio se escucha que V1, expresó que deseaba salir, que la tenían privada de su libertad y no la dejaban salir de las instalaciones de la Procuraduría de Justicia.

En efecto, personal de este Organismo Estatal se presentó a las 17:55 horas el 12 de noviembre de 2014, en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y observó que al interior de la reja perimetral de la puerta de acceso se encontraba V1 quien expresó que no se le permitía salir de las instalaciones. Además de lo anterior, se entrevistó a personal de guardia de la citada Procuraduría, quien manifestó que la reja perimetral de la puerta de acceso estaba cerrada por la manifestación encabezada por V1. Agregaron que se comunicó a V1 que existía una orden superior de cerrar la puerta.

En este contexto, de acuerdo a la videograbación y testimonios se evidenció que personal de la Procuraduría General de Justicia, no aplicó protocolos de actuación para contener la manifestación afectando a quienes se manifestaban pacíficamente, apartándose del deber de garantizar el libre ejercicio a la libertad de manifestación pública, a la vez de resguardar la integridad tanto de quienes realizan la protesta pacífica como de quienes no intervienen en ella pero transitan en áreas de uso común.

Si bien es cierto, que la Autoridad precisó a este Organismo Autónomo, que las acciones realizadas por los agentes de seguridad adscritos a la guardia, fueron en cumplimiento a la circular PGJE/05/2008, la cual se refiere a la atención al público, también lo es que no se trata en específico del protocolo de actuación para contener una manifestación que se realice en cualquiera de las instalaciones que ocupe la Procuraduría de Justicia.

Por lo anterior los servidores públicos vulneraron el derecho a la libre expresión, ya que se obstaculizó el trabajo de V1, como defensora de derechos humanos, ya que privaron a V1 de salir de la Procuraduría de Justicia y continuar con su labor de defender los derechos humanos y obtener la información de los avances de la investigación del caso, además porque se le impidió a los familiares de la persona en situación de desaparecida y participantes entrar al edificio de la Procuraduría de Justicia.

En tal sentido, la autoridad responsable se apartó de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y IV de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, que versan que toda persona tiene derecho a

la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar y recopilar información.

La libertad de expresión es el derecho fundamental que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan, es una libertad civil y política, relativa al ámbito de la vida pública y social, que caracteriza a los sistemas democráticos y es imprescindible para el respeto de los demás derechos, ya que permite el debate, la discusión y el intercambio de ideas entre actores políticos y demás integrantes de la sociedad en torno a temas de interés público, en el caso de los defensores de derechos humanos, adquiere especial relevancia debido a que se trata de un elemento esencial para el ejercicio de sus labores de investigación y denuncia de conductas violatorias a las libertades fundamentales.

En este contexto la libertad de expresión no debe de ser limitado por medios o vías indirectas en perjuicio de defensores, ya que es a través del ejercicio de esta libertad como dan publicidad a sus investigaciones, realizan reclamos frente a injusticias e instan a las autoridades a la rendición de cuentas y a la impartición de justicia. Por que cuando se transgrede este derecho a los defensores se afecta los derechos de las víctimas del delito, así como de la sociedad, porque en muchas ocasiones reciben información, intercambian ideas y conoce la realidad de los hechos por la labor que desempeñan los defensores de derechos humanos. Situación que aconteció en el caso en concreto, ya que se privó de este derecho a V1, y en consecuencia se afectó a las víctimas de los familiares de las personas en situación de desaparecidas.

De igual manera, el personal de la Procuraduría de Justicia fue omiso en garantizar y proteger los derechos humanos, al incumplir con su obligación de abstenerse de limitar u obstaculizar el derecho de las personas a la manifestación, como lo establece el artículo 56 fracción XII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala que los elementos de seguridad deben observar un trato respetuoso con todas las personas, abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos y con carácter pacífico, realice la población.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se realicen acciones efectivas a efecto de garantizar el pago de la reparación del daño que proceda a V1, que incluya el tratamiento médico o psicológico que requiera, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que, sin menoscabo de la seguridad se evite negar el acceso a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a personas que ejerzan su derecho a defender derechos, tomando en consideración lo asentado en la presente, y remita las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Colabore ampliamente con la Unidad de Asuntos Internos, a efecto que se inicie, integre y resuelva el Procedimiento Administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación, proporcionando para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

CUARTA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación al personal de guarda y custodia el tema de derechos humanos, en particular al correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular del derecho a la libertad de expresión y en materia del reconocimiento del trabajo de defensores de derechos humanos y respecto de la obligación de respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades.